

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

ASUNTO: CREACION DE MESA DE CONTRATACION PERMANENTE PARA ÓRGANO DE CONTRATACIÓN ALCALDIA

El artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, viene a regular las Mesas de Contratación que habrán de prestar asistencia técnica especializada a los órganos de contratación en el desempeño de sus funciones, determinando el carácter preceptivo o potestativo de su constitución en razón del tipo de procedimiento seguido.

A este respecto, el citado artículo 326.1 LCSP establece: *“1. Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1.º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa. En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 será igualmente potestativa la constitución de la mesa.”*

Para el ámbito local la regulación específica de estas mesas se contiene en la D.A. 2ª.7 LCSP, la cual estipula: *“La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.*

En las Entidades locales municipales, mancomunidades y consorcios locales, podrán integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Diputaciones Provinciales o Comunidades Autónomas uniprovinciales.

En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente. Se podrán constituir Mesas de Contratación permanentes”.

Por la Secretaria-Intervención de este Ayuntamiento ha emitido en fecha 25 de febrero de 2019, informe jurídico en relación con la creación de esta Mesa de Contratación permanente para los Órganos de Contratación Alcaldía y Pleno.

Tramitándose expediente 64/2019, de conformidad con lo establecido en los artículos 326 y Disposición Adicional segunda de la LCSP, en uso de las facultades atribuidas en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), RESUELVO:

PRIMERO. Establecer la siguiente composición para la Mesa de Contratación permanente para los expedientes de contratación distintos del procedimiento abierto simplificado artículo 159.6 LCSP cuya competencia corresponda a la

Alcaldía-Presidencia, con independencia de que la tuviera delegada o no, designando integrantes titulares y suplentes conforme se recoge a continuación:

TITULARES	SUPLENTES
Presidente: D. Víctor Manuel Castillo González, Alcalde de Valle de Abdalajís	Presidente: Tenientes de Alcalde, por su orden.
Secretario D. Francisco Manuel Pozo Conejo, policía (funcionario de carrera)	Secretario D. Jose Martín Galvan, barrendero (funcionario de carrera)
Vocal jurídico y económico D ^ª Gloria de los Angeles Vera González, Secretaria-Interventora.	Vocal jurídico y económico Funcionario que supla las funciones de Secretaría-Intervención legalmente que no forme parte de la mesa de contratación permanente o, en su defecto, funcionario de carrera designado por la Diputación de Málaga.
Vocal D. Alejandro Ruiz Lagos, técnico municipal (Personal laboral)	Vocal D ^ª Dolores Martín Castillo, Administrativa (personal laboral)
Vocal D ^ª . Josefina Sierras Castillo, auxiliar administrativa (Personal Laboral)	Vocal D ^ª . Francisca Torres Hidalgo, auxiliar administrativa (Personal Laboral)

SEGUNDO. Que se lleve a cabo la preceptiva publicidad mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga (art 15.3 Ley 40/2015) e inserción del presente Acuerdo en (<https://contrataciondelestado.es>)

TERCERO. Notifíquese esta resolución a los interesados, con expresión de los recursos oportunos.

CUARTO. Autorizar al Sr. Alcalde para que haga cuantas gestiones sean necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

QUINTO. Dar cuenta al Pleno de la presente resolución en la primera sesión que se celebre Autorizar al Sr. Alcalde para que haga cuantas gestiones sean necesarias para la ejecución del presente acuerdo

Se expide de forma electrónica en Valle de Abdalajís, siendo Alcalde-Presidente Victor M.Castillo González, fecha y número de resolución al margen del documento.